

CRISIS SANITARIA POR EL CORONAVIRUS **DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA Y** **PRIMERAS ÓRDENES MINISTERIALES**

(B.O.E. de 14 y 15 de marzo de 2020)

DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

(Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo)

Establece, en primer lugar, la **autoridad competente** a efectos del estado de alarma que será el **Gobierno** y que, para el ejercicio de las funciones contempladas en la norma y bajo la superior dirección del presidente, serían **autoridades competentes delegadas**, en sus respectivas áreas de responsabilidad, la ministra de **Defensa**, el ministro del **Interior**, el ministro de **Transportes, Movilidad y Agenda Urbana** y el ministro de **Sanidad**. En las áreas de responsabilidad que no recayesen en la competencia de ninguno de los tres primeros, sería autoridad competente delegada el ministro de Sanidad.

También dispone **limitaciones a la libertad de circulación, requisitos temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención** en los ámbitos educativo, comercial, de los equipamientos culturales y actividades recreativas, de la hostelería y restauración y de culto. Además, dispone de medidas dirigidas a reforzar el **Sistema Nacional de Salud**, el aseguramiento del **suministro de bienes y servicios** necesarios para la protección de la **salud pública, los transportes y el suministro alimentario y energético**.

Finalmente prevé la **suspensión de plazos** procesales, administrativos y de prescripción y caducidad y atribuya el carácter de **agentes de la autoridad** a los miembros de las **Fuerzas Armadas**.

PRIMERAS INSTRUCCIONES

Unas horas después de declararse el estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria del coronavirus, los ministros de Defensa, Interior, Transportes y Sanidad aprobaron, como autoridades competentes delegadas en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, un primer grupo de instrucciones y órdenes para dar cumplimiento al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo mediante el cual el Gobierno había declarado el día anterior el **estado de alarma** para la gestión de la **crisis sanitaria derivada del COVID-19** y ordenado, entre otras medidas, el **confinamiento** de los españoles en sus casas. que dio lugar a una edición extraordinaria del Boletín Oficial del Estado, la segunda en veinticuatro horas,

INSTRUCCIONES EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DEFENSA

(Instrucción de 15 de marzo de 2020),

Tiene por objeto determinar las medidas necesarias para la actuación de las **Fuerzas Armadas** y de los recursos sanitarios de la **red sanitaria militar**, así como poner a disposición de la autoridad competente y de las autoridades competentes delegadas las capacidades militares en materia de **policía militar; transporte logístico terrestre; aerotransporte general y medicalizado; control de tráfico aéreo, navegación marítima, puertos y aeropuertos; alojamientos logísticos y campamentos militares, e Inspección General de Sanidad de la Defensa.**

Entre las **obligaciones** que la Instrucción impone, destacan las siguientes:

- Los militares estarán en **disponibilidad permanente** para el servicio derivado del actual estado de alarma, disponibilidad que se adaptará a la actual situación de crisis sanitaria.
- Los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada podrán emplear al personal en activo y en reserva con destino en el cumplimiento de las misiones asignadas como consecuencia del estado de alarma, así como proponer al Subsecretario de Defensa que **personal en situación de reserva** pase a ocupar un destino.
- El Subsecretario de Defensa podrá destinar a todo el **personal militar sanitario en activo y en reserva**, con independencia de la causa por la que hayan pasado a esta situación administrativa, al cumplimiento de cuantas medidas determine la ministra de Defensa, tanto dentro de la red sanitaria militar como en el resto del Sistema Nacional de Salud.
- El **personal de la red sanitaria militar** estará en disposición de incorporarse a su destino tan pronto sea requerido. Este personal se considera de **carácter crítico** y reducirá los permisos al mínimo imprescindible.

Como medida de **autoprotección**, se dispone que el personal incluido en el ámbito de aplicación de la instrucción utilizará, en todo caso, los **equipos de trabajo adecuados** para garantizar su seguridad sanitaria atendiendo a lo que se disponga por el Ministerio de Sanidad.

El **JEMAD**, bajo la superior autoridad de la Ministra de Defensa, ejercerá el mando único de todas las medidas que se ejecuten por el Ministerio y se establecerá un **Centro de coordinación**, en el que se integrarán las autoridades y mandos que aquél determine.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

a) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

(Orden INT/226/2020, de 15 de marzo),

Conforme a este texto, los agentes de la autoridad podrán practicar las **comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos** que sean necesarias para impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas, salvo las expresamente exceptuadas, para lo cual podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y **suspender las actividades o servicios** que se estén llevando a cabo.

La Orden establece el derecho de los funcionarios policiales, independientemente de su Cuerpo de pertenencia, a una **protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo**. Y dispone que se adoptarán las medidas necesarias para que los equipos de trabajo del personal involucrado en las actuaciones objeto de la norma sean adecuados para garantizar su seguridad y salud.

El texto dispone que el ministro del Interior podrá acordar el **cierre a la circulación de carreteras** o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos, y que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establecerán **dispositivos de seguridad, fijos y móviles**, tanto en las vías y espacios públicos como en la red de transporte, para asegurar la observancia de las medidas limitativas acordadas en el estado de alarma pudiendo realizar a tal fin las comprobaciones personales y documentales necesarias al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Asimismo, se reforzarán las medidas policiales de seguridad tendentes a garantizar el **normal funcionamiento de los centros sanitarios**, así como, en su caso, de establecimientos de elaboración, almacenamiento y distribución de **productos farmacéuticos o sanitarios**, y se intensificará el uso de la figura del «**interlocutor policial sanitario**», como cauce de comunicación permanente entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el sistema sanitario. Cuando resulte necesario **se apoyarán los desplazamientos** de los servicios sanitarios o de emergencias.

También dispone **medidas de apoyo** en relación con la **actividad comercial, apertura de establecimientos y actos de culto** y a las medidas destinadas a garantizar el **suministro alimentario** y de otros bienes y servicios. En particular, cuando resulte necesario por razones de seguridad, se podrá acordar el **acompañamiento de los vehículos** que realicen el transporte de estos bienes.

Por otro lado, se reforzarán las medidas policiales de seguridad tendentes a garantizar el normal funcionamiento de las **infraestructuras críticas**, sobre la base de los correspondientes planes de apoyo operativo puestos en ejecución por el cuerpo policial responsable de la protección de la infraestructura de que se trate.

También se preverá la disponibilidad de recursos para la ejecución o apoyo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con las **requisas temporales** que puedan ordenarse por el ministro del Interior o por otras autoridades competentes de todo tipo de bienes necesarios y en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los **operadores críticos y esenciales**.

El texto dispone que los Cuerpos policiales impartirán directrices para prevenir y minimizar los efectos de la desinformación, extremándose la vigilancia y **monitorización de las redes y páginas web** en las que se difundan mensajes e informaciones falsas orientadas a incrementar el **estrés social**.

En **materia sancionadora**, la Orden recuerda que el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la autoridad competente pueden ser constitutivos de **delitos de atentados** contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de **resistencia y desobediencia**, tipificados en el Código

Penal, igualmente que la **negativa a identificarse** a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

Finalmente el texto diseña diversas medidas de coordinación, entre ellas, en el ámbito del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, se constituirá un **Centro de Coordinación Operativa**. En el ámbito local se hará uso de los cauces de coordinación existentes a través de las **Juntas Locales de Seguridad**. Y establece que, si bien los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del **Estado** y de los Cuerpos de Policía de las **Comunidades Autónomas** y **Corporaciones Locales** deberán prestarse **mutuo auxilio e información recíproca** en el ejercicio de sus funciones respectivas, cuando en la prestación de un determinado servicio o en la realización de una actuación concreta concurren simultáneamente miembros o Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de aquellas, serán los Mandos de los primeros los que asuman la **dirección de la operación**.

b) Instituciones penitenciarias

(Orden INT/227/2020, de 15 de marzo).

Establece las siguientes medidas en relación con los internos de todos los **centros penitenciarios** del Estado:

- **Se suspenden todas las comunicaciones ordinarias** de los internos.
- **Se suspenden las salidas** de permiso, salidas programadas y cualquier otra salida, salvo por causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Los internos clasificados en **tercer grado** o que tengan aplicado el régimen de **flexibilidad** que se hallen destinados en centros de inserción social, secciones abiertas o centros ordinarios podrán salir para la realización de las actividades expresamente relacionadas en el decreto que establece el estado de alarma, adoptándose los protocolos establecidos cuando regresen al centro penitenciario.
- En todos los centros penitenciarios **se ampliarán las comunicaciones telefónicas** que tengan autorizadas los internos, especialmente con sus abogados.

c) Protección civil

(Orden INT/228/2020, de 15 de marzo).

En primer lugar, dispone que por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias se convoque inmediatamente el **Comité Estatal de Coordinación (CECO)**, en el que se integrarán los Consejeros competentes en materia de protección civil y emergencias de las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como los Delegados del Gobierno en las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Durante la vigencia del estado de alarma se establece un sistema de **comunicación reforzada** de todos los servicios autonómicos de Protección Civil a través del **Centro Nacional de Emergencias (CENEM)**, al que habrán de dirigirse todas las informaciones operativas relevantes y a través del cual se transmitirán las instrucciones que se acuerden.

Además, con el fin de garantizar una **comunicación pública homogénea**, la inserción de mensajes, anuncios y comunicaciones se comunicarán previamente al CENEM, estableciéndose por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias los mensajes que, en coordinación con las autoridades sanitarias, se estime conveniente difundir.

Los órganos competentes de cada Comunidad y Ciudad Autónoma adoptarán las medidas necesarias para la **activación de los voluntarios** de protección civil, informando al CENEM del número de efectivos movilizados.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

a) acceso de transportistas profesionales a servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías

(Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo)

Dispone que los **establecimientos de suministro de combustible** y los **centros de carga y descarga** que dispongan de **servicios de aseo** deberán facilitar su uso a los conductores profesionales. Las medidas que se puedan exigir a los conductores para el acceso a este tipo de instalaciones seguirán los criterios e instrucciones de prevención que con carácter general establezca el Ministerio de Sanidad.

Y con objeto de posibilitar los descansos que exige la normativa sobre tiempos de conducción, aquellos establecimientos que dispongan de **cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida preparada**, deberán facilitar al transportista profesional un **servicio de catering**.

b) servicios de transporte público de titularidad autonómica o local

(Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo)

Concreta la actuación de las **autoridades autonómicas y locales** respecto a la fijación de servicios de **transporte público** de su titularidad.

Cada **autoridad autonómica o local** competente podrá fijar los porcentajes de **reducción de los servicios de transporte público** de su titularidad que estime convenientes, así como las condiciones específicas de prestación de dichos servicios, garantizando en todo caso que los ciudadanos puedan acceder a sus **puestos de trabajo** y los **servicios básicos**.

Estos porcentajes de reducción deberán **comunicarse** a la correspondiente comunidad autónoma, que a su vez deberá comunicar al Ministerio de Transportes la información que haya recibido de las autoridades locales de su territorio, así como los suyos propios.

c) mensajes obligatorios en los sistemas de venta de billetes

(Orden TMA/231/2020, de 15 de marzo)

Determina la obligación de disponer **mensajes obligatorios** en los sistemas de **venta de billetes online** de todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español.

Así, desde las 00:00 horas del 17 de marzo de 2020 se establece la obligación de que todas ellas incluyan en el proceso de venta de los billetes un mensaje que **desaconseje viajar**, salvo por razones inaplazables.

El mensaje se incluirá en el inicio del proceso de venta on-line de los billetes. Deberá respetar el contenido recogido en la propia norma y garantizar su legibilidad en todos los dispositivos electrónicos en los que se permita realizar el proceso de compra. También deberá obtenerse el consentimiento del usuario para continuar el proceso de compra mediante el establecimiento de un botón con el mensaje «Entiendo la advertencia».

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SANIDAD

a) recursos humanos y medios para la gestión de la crisis

(Orden SND/232/2020, de 15 de marzo)

En relación con los **profesionales sanitarios en formación**:

- Se establece la **prórroga de la contratación de los residentes en el último año de formación**, de las especialidades de Geriátrica, Medicina del Trabajo, Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Medicina Preventiva y Salud Pública, Neumología, Pediatría y sus Áreas Específicas, Radiodiagnóstico, Microbiología y Parasitología, Enfermería del Trabajo, Enfermería Familiar y Comunitaria, Enfermería Geriátrica y Enfermería Pediátrica.

- Quedan **suspendidas las rotaciones** en curso o programadas de los residentes, para que estos puedan prestar servicios en aquellas unidades en las que se precise un refuerzo del personal.

- El Ministerio de Sanidad gestionará las solicitudes de las comunidades autónomas o de los centros de la Administración General del Estado que, no contando con residentes en formación, precisen de los servicios de estos profesionales.

- La autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma podrá determinar que los **residentes que no estén en el último año de formación** presten servicios en unidades con especial necesidad.

Se autoriza con carácter excepcional y transitorio la **contratación de aquellas personas con un Grado o Licenciatura en Medicina** y que carecen aún del título de especialista para la realización de funciones propias de una especialidad en el supuesto de profesionales que realizaron las pruebas selectivas 2018/2019 de formación sanitaria especializada y en el de profesionales con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea.

Se prevé asimismo que los **profesionales sanitarios jubilados** médicos/as y enfermeros/as **menores de setenta años** puedan ser **reincorporados** al servicio activo por la autoridad competente de la comunidad autónoma. Del mismo modo, el **personal emérito** nombrado por las comunidades autónomas podrá solicitar su **reincorporación voluntaria** al servicio activo para la prestación de la asistencia sanitaria. El nombramiento estatutario que corresponda, que podrá ser tanto a jornada completa como a tiempo parcial, será compatible con la pensión de jubilación.

También el personal con dispensa de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de **funciones sindicales** podrá solicitar **voluntariamente reincorporarse** para desempeñar funciones asistenciales relacionadas con la atención al COVID-19, sin que ello suponga el cese del personal sustituto. Y las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas podrán suscribir contratos laborales de duración determinada, de auxilio sanitario, destinado a **estudiantes del grado de medicina y enfermería** en su último año de formación.

El texto dispone también que durante el tiempo en el que, a causa de la epidemia de COVID-19, no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos a cada comunidad autónoma, éstas tendrán a su disposición los **centros y establecimientos sanitarios privados, su personal, y las Mutuas de accidentes de trabajo**. Asimismo, las autoridades sanitarias autonómicas podrán **habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados** que reúnan las condiciones necesarias para ello, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.

Finalmente las comunidades autónomas podrán imponer a los empleados públicos y trabajadores al servicio de las mismas **servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza**. Las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad, así como medidas de **movilidad geográfica**. Y podrá acordarse la suspensión temporal de las exenciones de guardias por razones de edad, así como de las autorizaciones de compatibilidad para el ejercicio de otras actividades.

b) obligaciones de información

(Orden SND/233/2020, de 15 de marzo).

Las obligaciones impuestas en la norma **se dirigen a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, ubicadas en el territorio nacional, que tengan como actividad la fabricación y/o importación de alguno de los productos que el texto indica, así como aquéllas que tengan capacidad de desarrollo de alguno de tales productos.**

Los sujetos obligados deberán presentar información sobre **mascarillas quirúrgicas; mascarillas de protección; kits PCR diagnóstico para el COVID-19 y sus consumibles; kits de diagnóstico rápido; hisopos; gafas de protección; guantes de nitrilo, con y sin polvo; batas desechables e impermeables; solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas; dispositivos de ventilación mecánica invasiva (VMI) y sus fungibles o consumibles; alcoholes sanitarios y clorhexidina.**

Se dará cumplimiento a las obligaciones de **remisión de información** mediante la cumplimentación por los sujetos obligados del **modelo de declaración** previsto en el anexo de la Orden, que estará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad.

c) medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad

(Orden SND/234/2020, de 15 de marzo)

El texto establece, de manera paralela, que todas las disposiciones y medidas de contención del Coronavirus COVID-19 en los supuestos que se enumeran y que recaigan en el ámbito competencial de las **comunidades autónomas**, se adoptarán por el **Ministro de Sanidad** en los supuestos en los que actúe como autoridad competente delegada, y que todas aquéllas que recaigan en el ámbito competencial de las **entidades locales** se adoptarán por la **autoridad autonómica** competente.

Las comunidades autónomas deberán comunicar al Ministerio de Sanidad en un plazo de **tres días** todas las disposiciones y **medidas de contención** que las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales hayan adoptado.

La comunicación deberá incluir, al menos, las disposiciones y medidas de contención adoptadas en relación con las **limitaciones a la libertad de circulación** de las personas; establecimientos, equipamientos y actividades cuya **apertura al público se hubiera suspendido** o condicionado, y aseguramiento del **abastecimiento de productos** necesarios para la protección de la salud pública.

Las comunidades autónomas deberán remitir al Ministerio de Sanidad la **información epidemiológica**, de situación de la **capacidad asistencial** y de **necesidades de recursos humanos y materiales**, en los términos establecidos en el Anexo de la orden.



AECEMCO
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE
CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO